



## Ley 21.342 Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral contra el COVID 19 y Seguro Individual Obligatorio de Salud por COVID 19

El primero de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.342, que establece un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria a raíz de la pandemia mundial de Covid 19. Asimismo, crea un seguro individual obligatorio de salud asociado a la mencionada enfermedad.

En el presente boletín, abordaremos los aspectos relacionados con las obligaciones del empleador, en materia de teletrabajo, la implementación del protocolo y el seguro obligatorio que crea esta nueva normativa.

### 1. Obligación de implementar las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo

El empleador, deberá, siempre y cuando la naturaleza de las funciones de los trabajadores lo permita, a implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, respecto de personas que acrediten padecer una condición que genere un alto riesgo de presentar un cuadro grave de infección, tales como:

- a) Mayores de 60 años;
- b) Tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar;
- c) Tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión;
- d) Padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento;
- e) Tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides.
- f) Tengan bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor.
- g) Hayan sido beneficiarios de la Ley 21.247 (licencia médica preventiva parental por Covid 19).
- h) Tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad.

Por otra parte, en el evento que la naturaleza de las funciones del trabajador no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo del trabajador y sin reducir sus remuneraciones, debe destinarlos a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo. Lo anterior debe implementarse siempre que sea posible y no importe un menoscabo para el trabajador.



## 2. Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid 19

Se establece la obligatoriedad de implementar un protocolo de seguridad sanitaria laboral destinado a prevenir el contagio del Covid 19.

Para este efecto, los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, deben elaborar un protocolo tipo para sus empresas adherentes, el que debe estar basado en las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social y en los siguientes contenidos mínimos obligatorios:

- a) Testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.
- b) Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- c) Medidas de distanciamiento físico seguro en:
  - i. Los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad;
  - ii. Las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas;
  - iii. Comedores, y
  - iv. Vías de circulación.
- d) Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
- e) Medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo.
- f) Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
- g) Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.
- h) Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.
- i) Cualquier otra medida que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia.
- j) Los aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

## 3. Fiscalización y sanciones

Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid 19, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial. Asimismo, aquellas empresas que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren realizando actividades laborales presenciales, deberán confeccionar el referido protocolo y tomar las medidas previstas, en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

La fiscalización de la existencia del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid 19 y su aplicación se realizará por la Dirección del Trabajo y por la autoridad sanitaria que corresponda, quienes podrán, en



uso de sus atribuciones, aplicar las multas respectivas y disponer la suspensión inmediata de las labores que signifiquen un riesgo inminente para la salud de los trabajadores.

Además, aquellas empresas que reinicien o continúen labores sin contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral Covid 19, podrán ser clausuradas por la autoridad sanitaria, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 68 de la Ley N° 16.744.

Se prohíbe a las empresas cobrar a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.

#### 4. Responsabilidad del empleador

La ley establece expresamente que en el evento que el contagio por Covid 19 se deba a culpa del empleador, o de un tercero, se aplicará la letra b) del artículo 69 de la ley N° 16.744, lo que se traduce en la posibilidad, para el trabajador contagiado, de reclamar judicialmente las indemnizaciones a las que tenga derecho.

#### 5. Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19

**a) Objetivo del Seguro:** Se crea un seguro individual de carácter obligatorio, en favor de los trabajadores del sector privado con contratos sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, cuya finalidad es la de financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19, en la forma y condiciones que se señalan en la ley.

**b) Exclusión:** Quedan excluidos de este seguro obligatorio, los trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva.

**c) Indemnización:** Este seguro debe contemplar además, una indemnización en caso de fallecimiento natural del asegurado ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza, con o por contagio del virus causante de la enfermedad denominada Covid 19.

##### **d) Personas aseguradas y cobertura**

- Afiliados del Fondo Nacional de Salud, pertenecientes a los grupos B, C y D, siempre que se atiendan bajo la modalidad de atención institucional, indemnizará un monto equivalente al 100% del copago por los gastos de hospitalización.
- Cotizantes de una Institución de Salud Previsional, siempre que se atienda en la Red de Prestadores para la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), indemnizará el deducible de cargo de ellos

Además, para ambos casos, en caso de fallecimiento cuya causa básica de defunción sea COVID-19, según la codificación oficial establecida por el Ministerio de Salud, se pagará un monto equivalente a 180 unidades de fomento.



## **e) Beneficiarios en caso de muerte**

En caso de fallecimiento, los beneficiarios del seguro son las siguientes personas, en el siguiente orden de precedencia:

- a) El o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
- b) Los hijos menores de edad, los mayores de edad hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, y los hijos con discapacidad, cualquiera sea su edad, todos por partes iguales.
- c) Los hijos mayores de edad, por partes iguales.
- d) Los padres, por partes iguales.
- e) A falta de todas las personas indicadas, la indemnización corresponderá por partes iguales a quienes acrediten la calidad de herederos.

## **f) Obligación del empleador de contratar el seguro**

Se trata de un seguro de cargo del empleador, quien deberá contratarlo a través de una compañía de seguros y hacer entrega al trabajador del comprobante de su contratación.

El plazo para contratar el seguro es de 30 días corridos contados desde que la póliza sea incorporada en el depósito de la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de los trabajadores con contrato vigente en ese momento. Respecto de los trabajadores contratados o que vuelvan a prestar servicios presencialmente después del depósito, la contratación del seguro deberá hacerse dentro de los diez días corridos siguientes al inicio de las labores del trabajador.

## **g) Responsabilidad del empleador en caso de no contratar el seguro**

Los empleadores que no hubieren contratado el seguro, en los términos que señala esta ley, serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

## **h) De la póliza de seguro**

El valor anual de la póliza, en caso alguno, podrá exceder de 0,42 unidades de fomento por cada trabajador, más IVA.

La prima del seguro se debe pagar en una sola cuota y se devengará y ganará íntegramente por el asegurador desde que asuma los riesgos, y será de cargo del empleador.

## **i) Cobertura en caso de término de la relación laboral**

La cobertura del seguro se mantendrá en el evento que la relación laboral concluya por cualquier causa y hasta el término de vigencia de la póliza, que es de un año.

Los empleadores no estarán obligados a contratar un nuevo seguro respecto de aquellos trabajadores que tengan vigente la cobertura del seguro de acuerdo a esta ley.



## **j) Vigencia y terminación del seguro**

El plazo de vigencia de la póliza será de un año desde su respectiva contratación.

En todo caso, la obligación del empleador para contratarlo perdurará por los trabajadores bajo la modalidad presencial que tenga contratados hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Covid 19.

Asimismo, si al término del plazo de vigencia de la póliza aún permanece vigente la alerta sanitaria decretada por la pandemia de Covid 19, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente.

Finalmente, hacemos presente que esta ley entró en vigencia desde su publicación y tiene una extensión limitada en el tiempo, ya que terminará una vez que se levante la alerta sanitaria decretada a raíz de la pandemia de Covid 19.